



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1128/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PARTES Y EQUIPOS DEL SURESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través
de quien se ostenta como su Apoderado Legal HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA.

En el expediente **272/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE
FACTURAS promovido por la Empresa PARTES Y EQUIPOS DEL SURESTE SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal
HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA en contra de la MARINOS DEL LITORAL S.A. DE C.V; la
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un
acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Empresa PARTES Y EQUIPOS DEL SURESTE
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado
Legal HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta,
promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en contra de MARINOS DEL
LITORAL S.A. DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda
que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en
consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I.
272/20- 2021/1OM-I.--- 2).- Ahora bien, de una revisión hecha al escrito inicial de demanda se
observa que el ocursoante señala "... QUIEN PUEDE SER EMPLAZADO A JUICIO EN SU
DOMICILIO LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARRETERA CAMPECHE – LERMA
S/N CÓDIGO POSTAL 24500 DE ESTA CIUDAD CAPITAL ..." como domicilio para notificar y
emplazar a la demandada, de lo cual se advierte que en virtud de que no precisa con exactitud el
domicilio de la demandada, por lo que se le hace saber al actor su obligación de cumplir con el
requisito de señalar domicilio para notificar y emplazar al demandado, debiendo señalar el domicilio
exacto y preciso del mismo, tal como lo dispone la fracción III del artículo 1390 bis 11 del Código
de Comercio que a la letra dice:-- "Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito
y reunirá los requisitos siguientes:--

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio." En virtud
de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390
bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a PARTES Y
EQUIPOS DEL SURESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se
ostenta como su Apoderado Legal HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA, para que en un plazo
máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación
del presente proveído, señale el domicilio exacto y preciso para emplazar al demandado con el
apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a PARTES Y EQUIPOS DEL SURESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal HÉCTOR EDUARDO VALDES GAMBOA, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado. –

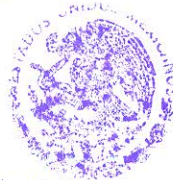
4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO Y...



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1127/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el Ciudadano RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

MILDRED CASTILLO BERZUNZA

En el expediente **240/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido por ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el Ciudadano RODOLFO NOVELO RAMÍREZ en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE y de la C. MILDRED CASTILLO BERZUNZA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que la demandada UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostentó como su titular, CARLOS ALBERTO MEDINA HERNANDEZ, no dio cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha diez del mes y año en curso, SE DESECHA DE PLANO SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. -----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las CATORCE HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ (PARTE ACTORA), así como a MILDRED CASTILLO BERZUNZA y a la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente (PARTE DEMANDADA), quienes pueden comparecer con sus autorizados .-----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro



correspondiente.-----

4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.---

6).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe:-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1126/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

En el expediente 237/20-2021/1OM-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El oficio número 700-16-00-01-00-2021-00561 remitido por el M.C. VÍCTOR ANTONIO BASTIDA PÉREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1"; informando que después de realizar una búsqueda en las bases de datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se encontró registro a nombre de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; 2.- El oficio número DG-SCAU-B-751-2021 remitido por el Licenciado JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; a través del cual informa que en su padrón de usuarios se encontró registro a nombre del demandado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, y dese vista de su contenido a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ACTUARIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1125/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

WENDY CANDELARIA PEREZ PÉREZ

HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 239/20-2021/1OM-I, relativo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE CARGOS, promovido por WENDY CANDELARIA PEREZ PÉREZ en contra de HSBC MÉXICO SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta en el que da cumplimiento a la prevención de fecha once de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene a la parte demandada dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha once de junio de dos mil veintiuno, por lo que se procede acordar el escrito de data ocho de junio del año en curso.-----

2).- En virtud de lo anterior, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima que la parte demandada HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se sometió tácitamente a la competencia territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del Código de Comercio.-----

3).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis (29,856) de fecha veintidós de enero de dos mil deiciocho, pasada ante la fe de la Licenciada ROSMARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaria número doscientos veintitrés de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por FERNANDO FRANCO DE LA GARZA y OSMAR NASCIMENTO LENARTOVICZ, a favor del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.-----



4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Cedro, número diez (10), manzana uno (1), entre Avenida López Portillo y calle Caoba, Fraccionamiento Arboledas I, Código Postal 24083 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

5).- Se autoriza al Licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a GUSTAVO DAVID QUINTAL, JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y MIGUEL HUCHIN ORTIZ para oír notificaciones, imponerse de autos y recoger toda clase de documentación, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-----

6).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

7).- De la misma forma, se admiten las excepciones planteadas por el demandado consistentes en: I.- OSCURIDAD EN LA DEMANDA; II.- SINE ACTIONE AGIS; III.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR; IV.- DOLI MALI; V.- ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI; VI.- PLUS PETITIO; VII.- COBRO DE LO INDEBIDO; VIII.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN; mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-----

8).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de junio de dos mil veintuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1124/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

RIGER JOSE DIAZ JIMENEZ

En el expediente **91/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE RAMON CANTO BALAN en contra de RIGER JOSE DIAZ JIMENEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.—

VISTO: 1).- El escrito del Ingeniero JULIO ROMERO OROZCO perito de la parte actora, en el que presenta el avalúo del bien inmueble embargado en autos, consecuentemente, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el avalúo exhibido por la perito de la parte actora, para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se dese vista a la parte demandada RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, con el avalúo del Ingeniero JULIO ROMERO OROZCO, perito de la parte actora, por el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
 LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

